

**RESOLUCIÓN No. SOT-DS-2023-012**

**Pablo Ramiro Iglesias Paladines**

**SUPERINTENDENTE DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, USO Y  
GESTIÓN DE SUELO**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 204 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “(...) *La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana; protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción. La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias. Estas entidades tendrán personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa*”;
- Que,** el artículo 213 de la Norma Suprema establece que: “*Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)*”;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución del Ecuador señala: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley, tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los*

*principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*

- Que,** mediante la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo publicada el 05 de julio de 2016 en el Registro Oficial No. 790, en su Título V, Capítulo III, artículo 95 determina: *“Créase la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo para la vigilancia y control de los procesos de ordenamiento territorial de todos los niveles de gobierno, y del uso y gestión del suelo, hábitat, asentamientos humanos y desarrollo urbano, que realizan los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos dentro del marco de sus competencias. La Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo será una unidad técnica de vigilancia y control, con capacidad sancionatoria, personería jurídica de derecho público y patrimonio propio, que funcionará de forma desconcentrada e independiente. Tendrá autonomía administrativa, económica y financiera”;*
- Que,** el numeral 2 del artículo 98 de la Ley ut supra se indica que: *“Son atribuciones del Superintendente de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo: (...) 2. Expedir los reglamentos internos necesarios para el funcionamiento de la institución (...)”;*
- Que,** el literal e) del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, señala que las máximas autoridades de las instituciones del Estado son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad;
- Que,** el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo establece: *“Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones (...)”;*
- Que,** el artículo 97 del COA señala: *“Las administraciones públicas determinarán en sus instrumentos de organización y funcionamiento, los órganos y servidores públicos con competencia para certificar la fiel correspondencia de las reproducciones que se hagan, sea en físico o digital en audio o vídeo, que: 1. Las personas interesadas exhiban ante la administración en originales o copias certificadas, para su uso en los procedimientos administrativos a su cargo. 2. Los órganos de las administraciones produzcan o custodien, sean estos originales o copias certificadas. Las reproducciones certificadas por fedatarios administrativos tienen la misma eficacia que los documentos originales o sus copias certificadas. Las administraciones no están autorizadas a requerir a las personas interesadas la certificación de los documentos aportados en el procedimiento administrativo, salvo en los casos expresamente determinados en el ordenamiento jurídico dependientes”;*

**Que**, mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-027-E-2021-473 de fecha 04 de marzo de 2021, se designa al ingeniero Pablo Ramiro Iglesias Paladines como Superintendente de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, quien, conforme el artículo 120 numeral 11 de la Constitución de la República fue posesionado por el pleno de la Asamblea Nacional del Ecuador en la sesión número 696 de fecha 11 de marzo de 2021 -Acción de Personal No. 0037 de fecha 11 de marzo de 2021-;

**Que**, el artículo 10 del Estatuto Orgánico de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión del Suelo, reformado, determina que el Superintendente de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo deberá dirigir estratégicamente la gestión institucional de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, para garantizar la ejecución de acciones de vigilancia y control de acuerdo con lo establecido en la normativa legal vigente; y,

**Que**, es necesario ejecutar los procesos acordes con los principios de celeridad, eficiencia y eficacia que rigen a la Administración Pública, a fin de satisfacer las necesidades internas para lograr una buena gestión y garantizar la eficiencia a nivel institucional;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución y la ley, resuelve:

**Expedir el régimen interno para las actuaciones de los fedatarios administrativos de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo**

**Artículo 1.- Objeto.-** El presente instrumento tiene como finalidad facultar y organizar el régimen interno para el funcionamiento de los órganos y funcionarios/servidores que cumplirán las competencias de fedatarios administrativos, al amparo de lo establecido en el artículo 97 del Código Orgánico Administrativo y demás norma aplicable, en la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo -SOT-, así como establecer la obligación de los mismos para notificar y gestionar todas las actuaciones que se requieran dentro de los expedientes que se encuentren a cargo de la SOT.

**Artículo 2.- Aplicación.-** El presente instrumento deberá ser observado y aplicado por todos los funcionarios/servidores de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, en el nivel central y desconcentrado.

**Artículo 3.- Responsabilidades.-** Los funcionarios/servidores designados como fedatarios administrativos deberán certificar la documentación u otro tipo de reproducciones, en físico o en digital, en audio o video, que hayan sido emitidas por la SOT, de los cuales se podrá otorgar copias o reproducciones certificadas, o compulsas de ser el caso, de conformidad con la normativa vigente.

De igual forma certificarán la fiel correspondencia de documentos o reproducciones que consten en los diferentes expedientes, incluidos aquellos que no hayan sido emitidos por

esta institución, para lo cual exclusivamente se podrá certificar u otorgar con el siguiente texto: “fiel copia de lo que consta en el expediente.”

Al tener la responsabilidad de certificar la fiel correspondencia de documentación, los fedatarios administrativos, como producto posterior a su gestión deberán emitir y suscribir una razón de certificación de fiel correspondencia o incluso podrán otorgar copias, compulsas y/o reproducciones, dejando sentado en el expediente la razón de la certificación o de entrega de copias, compulsas y/o reproducciones que hayan sido otorgadas.

Toda vez que la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo es una entidad técnica de vigilancia y control de los procesos de ordenamiento territorial de todos los niveles de gobierno, y del uso y gestión del suelo, hábitat, asentamientos humanos y desarrollo urbano; en todo documento o reproducción que entreguen los servidores o funcionarios facultados señalarán que es de entera responsabilidad del solicitante el uso adecuado que se le dé al mismo, al amparo de la normativa vigente.

Cuando se requiera la materialización de expedientes o la reposición de estos, los servidores y funcionarios facultados como fedatarios administrativos deberán verificar la fiel correspondencia en los medios físicos (solo para reposición), informáticos y/o electrónicos que para el efecto disponga la SOT y/o el aplicativo Firma EC, o el que hiciere sus veces.

Para los casos en los que se solicite el desglose de documentación, los servidores y funcionarios facultados como fedatarios administrativos podrán entregar al peticionario la misma, verificando que dicho peticionario sea efectivamente quien proporcionó la documentación, dejando en el expediente una fiel copia de lo remitido, sentando la razón respectiva del desglose efectuado.

De todas las actividades de certificación, copias, compulsas, desglose, reposición, y/o materialización, que se efectúen sobre los expedientes, los servidores y funcionarios facultados como fedatarios administrativos tendrán la obligación de llevar un registro ordenado cronológicamente y sistematizado por expediente.

**Artículo 4.- Designación.-** Para la ejecución de las competencias de fedatarios administrativos, conforme las atribuciones establecidas en el artículo 97 del Código Orgánico Administrativo y las responsabilidades asignadas mediante el presente instrumento, se designa como fedatarios administrativos a los analistas/especialistas jurídicos y a falta de éstos y de manera excepcional a los técnicos de las Intendencias Zonales e Intendencias Nacionales de la SOT, o quienes hagan sus veces.

En caso de que las peticiones de certificaciones, reproducciones, copias, compulsas, materializaciones y/o desglose, sean requeridas de conformidad con la Ley por personas naturales o jurídicas, públicos o privados, previo a otorgar lo solicitado se deberá contar con la autorización del Director de Gestión Documental y Archivo.

**Artículo 5.- Documentos no sometidos a certificación del fedatario administrativo.-**

Los documentos otorgados en el extranjero que se presenten para trámites administrativos o como prueba en procedimientos administrativos, deberán cumplir con la certificación establecida en las leyes vigentes en la materia.

Tampoco intervendrán en actos que son de competencia exclusiva de los notarios, tales como declaraciones juramentadas, autenticación de firmas, protocolización de instrumentos públicos o privados, etc.

**Artículo 6.- Facultad para sentar razones y notificar actuaciones. -** Cuando la normativa vigente o el proceso lo requiera, los servidores y funcionarios facultados como fedatarios administrativos podrán sentar cualquier tipo de razón, así como notificar y/o entregar cualquier actuación que se le requiera, de los expedientes que se encuentran a cargo de la SOT.

### **DISPOSICIONES GENERALES.**

**PRIMERA. -** La Dirección de Gestión Documental y Archivo, a través de comunicación interna, procederá a notificar a los funcionarios y servidores designados como fedatarios administrativos mediante la presente Resolución, con las responsabilidades otorgadas; de conformidad con el listado de los nombres y cargos de los servidores previamente entregado por la Dirección de Vigilancia Procesal, con la prelación determinada en el artículo 4 del presente documento. De lo cual la Dirección de Gestión Documental y Archivo llevará un registro actualizado de todos los Fedatarios debidamente notificados en la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo.

**SEGUNDA. -** De la ejecución de la presente Resolución encárguese a los funcionarios y servidores facultados como fedatarios administrativos, en coordinación con la Dirección de Gestión Documental y Archivo de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, a quien reportarán de forma detallada las actuaciones realizadas de manera periódica.

**TERCERA. -** Del seguimiento de la aplicación del presente instrumento encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo.

**CUARTA.** - Encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo, el control del registro que deben llevar los fedatarios administrativos, en los formatos que se establezca para el efecto.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

**Única.** - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, a seis de junio de 2023.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

Ing. Pablo Iglesias Paladines  
**SUPERINTENDENTE DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, USO Y  
GESTIÓN DEL SUELO**

<b>Acción</b>	<b>Nombre</b>	<b>Fecha</b>	<b>Firma</b>
<b>Elaborado por:</b>	Edwin Flores CGAJ-DAJU	06/06/2023	
<b>Revisado por:</b>	Katya Andrade CGAJ	06/06/2023	